



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Hecho Imponible.

ART.1) La construcción de alumbrado, cordón cuneta, pavimento, extensión de red de agua potable, desagüe, plaza pública, apertura o ensanchamiento de calle, y toda otra obra pública que beneficie directamente o indirectamente los inmuebles ubicados en el ejido municipal, generará a favor de la Municipalidad el derecho a percibir la contribución por mejoras.

Contribuyentes y Responsables.

ART.2) Los propietarios y poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en el radio municipal que se beneficien con la construcción de obras públicas municipales son contribuyentes y están obligados al pago de la contribución establecida en la presente ordenanza.

Base Imponible.

ART.3) Facultese al P.E.M. a determinar y graduar el importe de la contribución de acuerdo al costo total de la obra en proporción a los metros lineales de frente de los inmuebles beneficiados.

Aplicación Subsidiaria.

ART.4) Las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal Nro 22/84 serán de aplicación subsidiaria en cuanto fueran compatibles.

Derogación.

ART.5) Derogue se toda norma que se oponga a la aplicación de la presente ordenanza.

ART.6) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL R. M. y Archívese.-

ORDENANZA NRO: 60/96

FECHA DE SANCION: 24/7/96.

PROMULGADA POR DECRETO Nro.....

PROMULGADA POR DECRETO 258 DEL 25/07/96


SANDRA ASTRADA
SECRETARIA H.C.D.




FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE